



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 30 de Diciembre de 2009.

O R D E N A N Z A

CAPITULO I

CONTRIBUCION QUE INCIDE SOBRE LOS INMUEBLES

ARTICULO 1º.- La Unidad Tributaria es una suma fija por metro lineal. El tributo se calculará multiplicando los metros lineales de frente del inmueble de que se trate por la unidad tributaria (U.T.) fijada para la zona donde quede ubicado el mismo y que se definen a continuación:

ZONA I:

Pertencen a esta zona los inmuebles ubicados dentro del perímetro comprendido por: Av. Guemes (ambas aceras) desde Av. Alem hasta Av. Virgen del Valle; Av. Virgen del Valle (ambas aceras) desde Av. Guemes hasta Av. Belgrano; Av. Belgrano (ambas aceras) desde Av. Virgen del Valle hasta Av. Italia; Av Italia hasta Av. Alem; y Av. Alem (ambas aceras) desde Av. Italia hasta Av. Guemes. Los inmuebles ubicados sobre Av. Belgrano desde Av. Italia hasta Av. Alem y sobre Av. Alem desde Av. Belgrano hasta Av. Italia.

La Unidad Tributaria para esta zona será de PESOS TREINTA Y NUEVE (\$ 39,00).-

ZONA II:



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

Esta constituida por las siguientes áreas y/o arterias principales

Arterias Principales:

- Ambas márgenes de Av. Illía (desde Gdor. Figueroa hasta intersección con Av. Virgen del valle), Av. Gral. M. Belgrano, Av. Presidente Castillo (desde Av. A. Villafañez hasta puente sobre el Río del Valle) y Avenidas Maestro Quiroga y Maximio Victoria (desde Av. Belgrano hasta Av. J. V. Figueroa).
- Ambas márgenes de Av. Além, Av. Acosta Villafañez (entre Av. Além y Av. San Martín), Av. San Martín, Av. Guemes, Av. Ocampo, Av. Camino a Ojo de Agua (desde Av. Ocampo hasta Av. Antonio del Pino), Av. Gdor. Galíndez (entre Av. Virgen del Valle y Av. F. Figueroa) y Av. Colon.
- Margen Oeste de Av. Hipólito Irigoyen (entre Av. Guemes y calle Mardoqueo Molina) y de Av. Italia.
- Área delimitada por: Av. Illía (desde M. de la Peña hasta Av. Virgen del Valle), Av. Belgrano (desde Avda. Virgen del Valle hasta Avda. Italia), Av. Italia, Av. Além (entre Av. Italia y Av. Guemes), Av. Guemes, Av. Sánchez Oviedo (desde Av. Virgen del Valle hasta Av. Colon, Av. Colon ambas aceras (desde Av. S. Oviedo hasta Avenida Enrique Ocampo), Av. Ocampo ambas aceras (desde Avenida Colón hasta calle Latzina Av. Gdor. Figueroa), Av. Gdor. Figueroa (desde Av. Ocampo hasta calle Int. Salas), Calle Int. Salas (desde Av. Gdor. Figueroa hasta calle A. de la Vega y Castro y calle Andrés de la Vega y Castro (desde calle Int. Salas hasta Av. Illía; descontando la Zona N° 1.



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

- Área delimitada por Av Ocampo (entre la calle pública límite Este y la calle pública límite Oeste del Loteo del B° Círculo Médico), y las calles públicas límites Este y Oeste del Loteo del B° Círculo Médico (desde Av Ocampo hasta interceptarse).

- Área delimitada por Av. Pte. Castillo (entre Av. San Martín y 2da paralela al Oeste de Esta), Av. San Martín, Av. Acosta Villafañez (desde Av. San Martín hasta Av. Além), Av Além (desde Av. A. Villafañez hasta calle Esquiú prolong. Este), calle Esquiú prolong. Este (desde Av. Colón hasta Av. Pte. Castillo) y calle H. de Pedraza (desde Av. Pte. Castillo hasta calle 2da paralela oeste de Av. San Martín) y calle 2da paralela Oeste a la Av. San Martín.

- Área delimitada por Av. Pte. Castillo (desde Av. Felipe Varela hasta puente sobre el Río del Valle), Av. Felipe Varela (desde Av. Pte. Castillo hasta Margen Norte de calle A. Pineta), margen Norte de calle A. Pineta (desde Av. Felipe Varela hasta margen Sur de calle L. Brizuela) y margen Sur de calle L. Brizuela (desde calle A. Pineta hasta Av. Pte. Castillo).

La Unidad Tributaria para esta zona será de PESOS VEINTISEIS (\$ 26,00).

ZONA III:

Esta constituida por las siguientes áreas y Arterias Principales:

Arterias principales:



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

- Ambas márgenes de Av. Sánchez Oviedo (desde calle Gral. Navarro hasta calle Latzina), Av. Antonio del Pino desde calle Latzina hasta Av. Camino a Ojo de Agua), Av. Ahumada y Barros desde Av. Sánchez Oviedo hasta Av Ocampo (inclusive) y de Av, Juan Chelemin.
- Margen Oeste de la Av. Los Legisladores (desde Av. Belgrano hasta Av. México).
- Ambas márgenes de Av. Ricardo Balbín (desde la intersección con la Ruta Provincial N° 1 hasta el límite con la Sección 07-25-19 (sin incluir).
- Área delimitada por: Margen Oeste de Av. Brasil (desde Av. México hasta el A° Seco), Margen Sur del A° Seco (desde Av. Brasil hasta A° Fariñango), A° Fariñango (desde A° Seco hasta Av. México) y Av. México (desde A° Fariñango hasta Av. Brasil).
- Área comprendida entre Av. A. Illía (desde Av. Virgen del Valle hasta calle Intendente Castellanos prolong. Norte), calle Int. Castellanos (desde Av. Illía hasta margen Sur de calle Juan P. Vera), Margen Sur de calle Juan P. Vera (desde calle Int. Castellanos Prolong. Norte hasta Av. B. de Castro), Av. B. de Castro (desde calle Juan P. Vera hasta A° La Florida), A° La Florida (desde Av. B. de Castro hasta Av. Los Legisladores) y Av Los Inmigrantes (desde A° La Florida hasta Av. Belgrano) y Av. Belgrano (desde Av. Los Inmigrantes hasta Av. Virgen del Valle), que no esté incluida en la Zona N° 2.
- Área comprendida entre Av. Illía (desde calle M. de la Peña hasta Gdor. F. Figueroa), calle Diaz de la Peña (desde Av.



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

Illía hasta calle Int. Salas), calle Int. Salas (desde calle D. de la Peña hasta Av. Gdor. Figueroa), Av. Gdor. F. Figueroa (desde calle Int. Salas hasta Av. Ocampo), Av. Ocampo (desde Av. Gob. F. Figueroa hasta calle pública límite este de loteo B° Círculo Médico), calle pública límite Este de Loteo B° Círculo Médico (desde Av. Ocampo hasta Prolong. Oeste Av. Juan de Almonacid), Margen Sur de la Prolong. Oeste de la Av. Juan de Almonacid y Av. Juan de Almonacid (desde calle pública límite Este de Loteo B° Círculo Médico hasta futura Av. De Circunvalación), Futura Av. de Circunvalación (desde Av. Almonacid hasta Av. Illía), prolongación norte de la dirección de la futura Av. De Circunvalación (desde Av. Illía hasta calle P.J.Cazaux), calle P.J. Cazaux (desde prolong. Norte de la dirección de la Futura Av. De Circunvalación hasta calle Río Abaucán) y calle Río Abaucán (desde calle P.J. Cazaux hasta Av. Illía), que no esté incluida en la Zona N° 2.

- Área comprendida entre Av. Ocampo (desde Av. Camino a Ojo de Agua hasta calle Gral Navarro), calle Gral Navarro (desde Av. Ocampo hasta Av. Sanchez Oviedo), Av. Sánchez Oviedo (desde calle Gral. Navarro hasta Av. Ahumada y Barros), Av. Ahumada y Barros (desde Av. Sánchez Oviedo hasta calle Obispo Esquiú), calle Obispo Esquiú (desde Av. Ahumada y Barros hasta calle Latzina), calle Latzina (desde calle Obispo Esquiú hasta Calle Dr. F. Espeche), calle F. Espeche (desde calle Latzina hasta Av. Camino a Ojo de Agua) y Av. Camino a Ojo de Agua (desde calle F. Espeche hasta Av. Ocampo), que no esté incluida en la Zona N° 2.



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

- Área comprendida entre Av. Guemes (desde calle Tierra del fuego hasta Av. Hipólito Irigoyen), Av. Hipólito Irigoyen (desde Av. Guemes hasta calle Castellano), calle Castellano (desde Av. H. Irigoyen hasta Av. M. Navarro), Av. M. Navarro (desde calle Castellano hasta calle M. Molina), calle M. Molina (desde Av. M. Navarro hasta Margen Oeste de calle Los Regionales), margen Oeste de calle Los Regionales (desde calle M. Molina hasta margen Sur calle Corrientes), Margen Sur calle Corrientes (desde calle Los Regionales hasta Margen Oeste calle Tierra del Fuego), margen Oeste de calle Tierra del Fuego (desde Calle Corrientes hasta Av. Guemes), que no esté incluida en la Zona N° 2.
- Área comprendida por los B° Libertador I y II.
- Área comprendida entre la Av. Guemes (desde calle 1° de Mayo hasta margen Este de calle Formosa), Margen Este de calle Formosa (desde Av. Güemes hasta calle Florida), calle Florida (desde calle Formosa hasta calle V. aguilera), calle V. Aguilera (desde calle Florida hasta calle Gdor. Rodríguez), Calle Gdor Rodríguez (desde calle V. Aguilera hasta calle 1° de Mayo) y calle 1° de Mayo (desde calle Gdor. Rodríguez hasta Av. Guemes), que no esté incluida en la Zona N° 2.
- Área comprendida entre Av. Alem (desde Av. J. Chelemin hasta Av. A. Villafañez), Av. Villafañez (desde Av. Alem hasta margen Oeste de A° Fariñango), margen Oeste de A° Fariñango (desde Av. A. Villafañez hasta calle J. Cubas), calle Dr. A. Correa (desde Calle José Cubas hasta Av, J, Chelemín), Av. J.



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

Chelemín (desde calle Dr. A. Correa hasta Av. Além), que no esté incluida en la Zona N° 2.

- Área comprendida por el B° 9 de Julio, que no esté incluida en la Zona N° 2.

- Área comprendida entre Av. Italia (desde Av. Belgrano hasta Av. Além), calle Costanera (desde Av. Além hasta calle Esquiú prolongación Este), calle Esquiú prolongación Este (desde calle Costanera hasta Av. Presidente Castillo), Av. Presidente Castillo (desde calle Esquiú prolongación Este hasta Av. Belgrano, Av. Belgrano (desde Av. Presidente Castillo hasta Av. Italia); que no esté incluida en zona 1 o 2 - Área comprendida entre Av. Pte. Castillo (desde Av. San Martín hasta Av. E. de Vildoza), Av. E. de Vildoza (desde Av. Pte. Castillo hasta Av. A. Villafañez), Av. A. Villafañez (desde Av. E. de Vildoza hasta Av. San Martín), Av. San Martín (desde Av. A. Villafañez hasta Av. Pte. Castillo), que no esté incluida en la Zona N° 2.

- Área comprendida entre Av. Pte castillo (desde el Camino de la Virgen hasta calle J. Chavarria), calle J. Chavarría (desde Av. Pte Castillo hasta el Camino de la Virgen) y el Camino de la Virgen (desde calle J. Chavarría hasta Av. Pte. Castillo), que no esté incluida en la Zona N° 2.

- Area comprendida entre Av. Pte Castillo (desde calle Larrea hasta calle E. Castro), Calle Larrea (desde Av. Pte Castillo hasta calle Capitán Salas), calle Capitán Salas desde calle Larrea hasta calle E. Castro y calle E. Castro (desde calle



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

Capitán Salas hasta Av. Pte Castillo), que no esté incluida en la Zona N° 2.

- Área comprendida por el "Parque Industrial"

La Unidad Tributaria para esta zona será de PESOS QUINCE CON CINCUENTA CTVOS. (\$ 15,50).

ZONA IV:

Esta constituida por las siguientes áreas y Arterias Principales:

Área comprendida por la Av. Brasil, Av. Los Legisladores, Av. Los Inmigrantes, A° La Florida, Antiguo camino a Choya, A° Choya (desde Antiguo camino a Choya hasta 1ra. Paralela Oeste de Av. Choya), 1ra. Paralela Oeste de Av. Choya y A° Seco desde 1ra. Paralela Oeste de Av. Choya hasta Av. Brasil, que no esté incluida en la Zona N° 2 y 3.

- Área comprendida entre Av. B. de Castro (desde calle Río Abaucán hasta calle J. P. Vera), calle J.P. Vera (desde Av. B. de Castro hasta 2da. Paralela este de calle Río Abaucan), calle 2da Paralela Este a calle Río Abaucán (desde calle J. P. Vera hasta Av. Illía), Av. Illía (desde calle 2da. Paralela al este de calle Río Abaucán hasta calle Río Abaucán) y calle Río Abaucán (desde Av Illía hasta Av. B. de Castro), que no esté incluida en la Zona N° 2 y 3.

- Área comprendida entre A° Choya (desde A° Seco hasta Av. Virgen del Valle), Av. Virgen del Valle (desde A° Seco hasta calle Cb. B. Rizo), calle Cb. B. Rizo (desde Av. V. del Valle hasta 3ra paralela oeste a la Av. V. del Valle), calle 3ra



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

paralela Oeste a la Av. V. del Valle (desde calle Cb. B. Rizo hasta calle Los Álamos Prolong. Oeste), calle Los Álamos Prolong. Oeste (desde 3ra paralela oeste a la Av. V. del Valle hasta Av. V. del Valle), Av. V. del valle (desde calle Los Alamos hasta 1ra paralela Norte a calle P. Soprano), calle 1ra paralela norte a la calle P. Soprano desde Av. V. del Valle hasta A° Seco) y A° Seco (desde calle 1ra paralela Norte a calle P. Soprano hasta A° de Choya, que no esté incluida en la Zona N° 2 y 3.

- Área comprendida por los B° del I.P.V. ubicados al Este de la Av. Virgen del Valle desde calle Padre P. Soprano hasta Av Sagrada Familia.

- Área comprendida al Norte de la calle A. Pineta ubicada dentro del Área prioritaria, que no esté incluida en la Zona N° 2 y 3.

- Barrios La Cruz Negra, San Martín, Flores y Aimereti, 17 de Octubre y Viuda de Varela de la Chacarita, que no esté incluida en la Zona N° 2 y 3.

- Área comprendida entre Av. Pte Castillo (desde Av. E. de Vildoza hasta el camino de la Virgen), Camino de la Virgen (desde Av. Pte Castillo hasta el Río del Valle), el Río del Valle desde Camino de la Virgen hasta Av. J. Chelemín), Av. J. Chelemín (desde el Río del Valle hasta Dr. Correa), Dr. Correa (desde Av, J. Chelemín hasta calle J. Cubas), calle J. Cubas (desde calle Dr. A. Correa hasta calle 5 de Noviembre), calle 5 de Noviembre (desde calle J. Cubas hasta calle A. Campos), calle A. Campos (desde calle 5 de Nov. Hasta Cabo M. Castro),



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

calle Cabo M. Castro (desde calle A. Campos hasta Av. A. Villafañez), Av. A. Villafañez desde calle Cabo M. Castro hasta Av. E. de Vildoza y Av. E. de Vildoza, que no esté incluida en la Zona N° 2 y 3.

- Área comprendida entre Av. Juan Chelemín (desde calle Formosa hasta el Río del Valle), Río del Valle (desde Av. J. Chelemín hasta calle Ramón Correa Prolong. Este), calle Ramón Correa (desde Río del Valle hasta Av. H. Irigoyen), Av. H. Irigoyen (desde calle R. Correa Prolong. Este hasta Av. Güemes), Av. Güemes (desde Av. H. Irigoyen hasta calle 1° de Mayo), calle 1° de Mayo (desde Av. Güemes hasta calle Gdor. Rodríguez), calle Gdor Rodríguez (desde calle 1° de Mayo hasta calle V. Aguilera), calle V. Aguilera (desde calle Gdor Rodríguez hasta calle Florida), calle Florida (desde calle V. Aguilera hasta calle Formosa) y calle Formosa (desde calle Florida hasta Av. J. Chelemín), que no esté incluida en la Zona N° 2 y 3.

- Área comprendida entre Av. H. Irigoyen (desde calle Castellano hasta Av. Proyectada), Av. Proyectada (desde Av. H. Irigoyen hasta Av. Manuel Navarro), Av. M. Navarro (desde Av. Proyectada hasta calle B. Cobacho), calle B. Cobacho (desde Av. M. Navarro hasta Av. Los Minerales), Av. Los Minerales (desde calle B. Cobacho hasta calle Gdor. Correa), calle Gdor Correa (desde Av. Los Minerales hasta Av. M. Navarro), Av. M. Navarro (desde Calle Gdor. Correa hasta calle Castellano), calle Castellano (desde Av. M. Navarro hasta Av. H. Irigoyen), que no esté incluida en la Zona N° 2 y 3.



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

- Área comprendida entre Av. Sanchez Oviedo (desde calle Latzina hasta calle Tierra del Fuego), calle Tierra del Fuego (desde Av. S. Oviedo hasta calle Corrientes), calle Corrientes (desde calle Tierra del fuego hasta calle Los Regionales), calle Los regionales (desde calle Corrientes hasta calle Mardoqueo Molina), calle M. Molina (desde calle los Regionales hasta Av. M. Navarro), Av. M. Navarro (desde calle M. Molina hasta calle Gdor. Correa), calle Gdor. Correa (desde Av. M. Navarro hasta calle Latzina), calle Latzina (desde calle Gdor. Correa hasta Av. Sanchez Oviedo), que no esté incluida en la Zona N° 2 y 3.

- Área comprendida entre Av. Camino a Ojo de Agua (desde Av. A. del Pino hasta calle Dr. F. Espeche), calle Dr. F. Espeche (desde Av. Camino a Ojo de Agua hasta calle Latzina), calle Latzina (desde calle Dr. F. Espeche hasta calle Dr. F. Figueroa), calle Dr. F. Figueroa (desde calle Latzina hasta Av. Ahumada y Barros), Av. Ahumada y Barros (desde calle F. Figueroa hasta Av. Antonio del Pino), Av. Antonio del Pino (desde AV. Ahumada y Barros hasta Av. Camino a Ojo de Agua), que no esté incluida en la Zona N° 2 y 3.

- Área Comprendida entre Av. Enrique Ocampo (desde el Río El Tala hasta 1ra paralela al oeste de la Av. Camino a Ojo de Agua), calle 1ra paralela al oeste de la Av. Camino a Ojo de Agua (desde Av. Ocampo hasta prolong. Oeste de calle A. Figueroa), calle prolong. Oeste de calle A. Figueroa (desde calle 1ra paralela al oeste de la Av. Camino a Ojo de Agua hasta el Río el Tala), el Río El Tala desde calle prolong.



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

Oeste de calle A. Figueroa hasta Av. Ocampo, que no esté incluida en la Zona N° 2 y 3.

- Av. Ricardo Balbín (ambas aceras) desde el nacimiento de la Sección 07-25-19 hasta la Quebrada (margen del Río del Valle). Área comprendida por el perímetro delimitado por la Av. Ricardo Balbín, límite de la Sección 07-25-19, Ruta Provincial N° 1 y Río del Valle (no incluidas en otra zona),

- Todos los B° del Instituto Provincial de la Vivienda construidos en el área comprendida entre la Av Antonio del Pino y su prolong. hacia el Oeste (desde el Río El Tala hasta la calle Latzina), calle Latzina (desde Av A. del Pino hasta calle Gdor. Correa, Av. Los Minerales (desde calle Gdor. Correa hasta calle B. Cobacho), calle B. Cobacho (desde Av. Los Minerales hasta Av. M. Navarro), Av. M. Navarro (desde calle B. Cobacho hasta Límite sur de Área Prioritaria), Límite Sur del Área Prioritaria desde Av. M. Navarro hasta el Río El Tala) y el Río El Tala desde Límite del Área Prioritaria hasta Prolong. Oeste de Av. Antonio del Pino), que no esté incluida en la Zona N° 2 y 3.

La Unidad Tributaria para esta zona será de PESOS ONCE CON CINCUENTA CTVOS. (\$ 11,50).

ZONA V:

Corresponden a esta Zona todas las parcelas pertenecientes al Departamento Capital que no se encuentran incluidas dentro de los Límites fijados para las **Zonas 1, 2, 3 y 4**, situadas dentro del área prioritaria definida por los artículos N° 03 y 04 de la Ordenanza N° 3426/2000 y sus modificatorias.



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

Los inmuebles pertenecientes a esta zona, edificados o no, cualquiera fuera su superficie, abonarán por cada metro lineal de frente sobre una calle pública la suma de PESOS SEIS CON CINCUENTA CTVOS. (\$ 6,50).

ARTICULO 2º.- Para determinar la contribución de los inmuebles que tengan mas de un frente, se tomara como metros de frente el Cuarenta por ciento (40%) de la suma de los frentes y de las ochavas, cuando corresponda.

En caso de tratarse de inmuebles ubicadas en distintas zonas, se multiplicará por el promedio del metro lineal de cada zona aplicando para ello la siguiente fórmula:

$$\text{C.U. Promedio} = \frac{\text{C.U.zona X} + \text{C.U.zona Y} + \text{C.U.zona Z}}{n}$$

donde:

C.U. Promedio: Costo Unitario Promedio por metro lineal.

C.U. zona X: Costo Unitario por metro lineal de la zona X.

C.U. zona Y: Costo Unitario por metro lineal zona Y.

C.U. zona Z: Costo Unitario por metro lineal zona Z.

Entendiéndose que X, Y y Z se refieren a las zonas I, II, III y IV, según corresponda.

n: Cantidad de zonas.

ARTICULO 3º.- A los efectos de determinar la contribución de los inmuebles en propiedad horizontal, como así también la que corresponda tributar a los que se sitúan en pasajes peatonales



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

y/o vehiculares, se considerará que cada uno de ellos tienen seis (6) metros de frente. En el caso de cocheras se considerará los metros de ancho de las mismas.

Para los inmuebles donde se determine que existen mas de una unidad funcional independiente y no se encuentre subdividido por el régimen de propiedad horizontal, la contribución se determinará mediante la aplicación al tributo calculado para la parcela única (conforme lo establecido en el artículo 1º) de un coeficiente multiplicador equivalente a la cantidad de unidades funcionales que se hayan relevado e informadas por el organismo municipal competente.

Los inmuebles de más de 20 metros de frente y una superficie total inferior a los 200 metros cuadrados, se considerarán, a los efectos del presente tributo, como de 10 metros de frente. Asimismo los inmuebles ubicados en Banda de Varela, dentro del área prioritaria definida por los artículos N° 03 y 04 de la Ordenanza N° 3426/2000 y sus modificatorias, con un frente inferior a 20 metros y una superficie total superior a los 10.000 m², se considerarán, a los efectos del presente tributo, como de 20 metros de frente.-

ARTICULO 4º.- Los propietarios de más de dos parcelas baldías localizada dentro del área prioritaria, definida por los artículo N° 03 y 04 de la Ordenanza N° 3426/2000 y las que en el futuro la modifiquen o sustituyan, tributarán por el número de parcelas que exceda de dos, aplicando sobre el importe que



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

le correspondería abonar según la zona en que esté situada, un recargo que se graduará según la siguiente escala:

- a) Del 200% para los ubicados en zona I;
- b) Del 150% para los ubicados en zona II, y
- c) Del 100% para los ubicados en zona III, IV, y V.

ARTÍCULO 5º.- Establécesen los siguientes recargos sobre el tributo liquidado conforme lo establecido en el Artículo 1º:

- a) Del 50% para aquellas propiedades, no incluidas en el artículo anterior, localizadas en Zona I y que conforme al informe emitido por la Administración de Obras Particulares se encuentren en estado de abandono.
- b) Para las propiedades ubicadas en Zona I y II y que cuenten con cochera o entrada para vehículos, sobre la acera en que es permitido estacionar, del 5% sobre cada metro lineal de cochera o entrada para vehículos. La fracción de metro igual o superior a 0,50 se considerará como un metro.

ARTICULO 6º.- Los propietarios de loteos con más de cinco (5) lotes sin vender por un período no mayor de tres (3) años, podrán acceder, previa presentación de declaración jurada en la forma que fije la reglamentación, a una reducción del cincuenta por ciento (50%) de la tasa establecida en los artículos precedentes.



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

ARTÍCULO 7°.- Fíjense los siguientes descuentos de la contribución resultante por aplicación de los artículos precedentes a los siguientes beneficiarios:

1°) Del cincuenta por ciento (50%) a:

a) Jubilados y Pensionados Nacionales o Provinciales que perciban un haber total, igual o inferior a la suma de pesos Un Mil Quinientos (\$ 1.500,00), excluidas asignaciones familiares, y que se encuadren en algunas de las siguientes condiciones:

- 1) Sean propietarios del inmueble y el mismo se destine a vivienda del titular en forma permanente;
- 2) Posean boleto de compra debidamente certificado por ante Escribano Público sobre el inmueble destinado a la vivienda permanente del titular de la jubilación o pensión;
- 3) Sean adjudicatarios de viviendas concedidas por el Gobierno Nacional, Provincial o Municipal y utilicen la misma para residencia permanente;
- 4) Sean herederos forzosos del titular de la vivienda que posean y acrediten tal circunstancia ante la Autoridad Municipal mediante Partida Legalizada de Nacimiento, propias y de defunción del titular, o declaratoria de herederos recaída en el juicio sucesorio respectivo.

b) Los propietarios que no contaren con ingresos, que se encontraren a cargo de su cónyuge jubilado o pensionado



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

con un haber total igual ó inferior al fijado en el inciso a) del presente Artículo y que acrediten la condición invocada mediante recibo de sueldo y certificado policial por la vivienda que sea destinada a residencia permanente.

- c) Los Empleados municipales y Empleados del Concejo Deliberante activos o pasivos, por la vivienda destinada a residencia permanente, y que se encuadren en las condiciones detalladas en los Puntos 1) a 4) del inciso a).

2º) Descuento del ochenta por ciento (80%) a:

- a) Los titulares de inmuebles cuyo único ingreso provenga de una pensión no contributiva.
- b) Los titulares de inmuebles cuyo único ingreso provenga de subsidios Nacionales, Provinciales y/o Municipales por desempleo.

ARTICULO 8º.- En ningún caso la contribución anual, luego de deducidos los descuentos, será inferior a los mínimos que para cada una de las zonas se fijan, con excepción de los beneficiarios a que alude el Artículo 7º apartados 1º) y 2º) incisos a) y b):

Zona	Mínimo
I	\$ 300,00



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

II	\$ 195,00
III	\$ 140,00
IV	\$ 98,00
V	\$ 98,00

ARTICULO 9°.- No obstante lo dispuesto por el Artículo 1°, los titulares de inmuebles que tengan una superficie mayor o igual a diez mil (10.000) metros cuadrados, y que estén ubicados en:

- a) Zona I, tributara Tres Mil Trescientos Sesenta Pesos (\$ 3.360,00) por hectárea o fracción.-
- b) Zona II, tributara Un Mil Setecientos Sesenta Pesos (\$ 1.760,00) por hectárea o fracción.-
- c) Zona III, tributarán Un Mil Seiscientos Ochenta Pesos (\$ 1.680,00) por hectárea o fracción.
- d) Zona IV, tributarán Un Mil Ciento Setenta Pesos (\$ 1.170,00) por hectárea o fracción.-
- e) Zona V, tributarán Quinientos Cincuenta Pesos (\$ 550,00) por hectárea o fracción.-

ARTICULO 10.- Cuando la propiedad objeto del gravamen esté destinada en mas del 50% de su superficie a actividades agrícolas la contribución se reducirá en un 50%.

CAPITULO II

HABILITACION DE COMERCIOS, INDUSTRIAS Y ACTIVIDADES DE SERVICIOS

Sin Leyes no hay Patria...
F.M.E. - 09/07/1853 - Ord. N° 4223/07



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

ARTÍCULO 11.- La contribución legislada en el Libro Segundo, Título Segundo del Código Tributario Municipal, se establece en un importe fijo, de conformidad con la siguiente escala:

Superficie (M ²)		Importes
Desde	Hasta	
01	50	\$ 280,00
51	100	\$ 700,00
101	300	\$ 1.400,00
301	500	\$ 2.100,00
501	1000	\$ 2.800,00
1001	2500	\$ 4.200,00
2501	5000	\$ 5.600,00
5001	En adelante	\$ 11.200,00

El beneficio previsto en el artículo 113 del Código Tributario Municipal y sus modificaciones solo resultará procedente en aquellos casos en los que el cambio de titular o responsable se materialice mediante una transferencia del fondo de comercio, a cuyo fin el interesado deberá acreditar ante el Organismo Fiscal el cumplimiento de los extremos previstos en la Ley N° 11.867.

Asimismo el titular que cesare deberá presentar Libre Deuda de los tributos contribución que incide sobre los



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

Inmuebles, Habilitación de Comercios, Industrias y Actividades de Servicios, Contribución de Inspección a Comercios, Industrias y Actividades Civiles y Contribución que incide sobre la Ocupación o Utilización de Espacios del Dominio Público Municipal, en caso de corresponder, a la fecha de cese como responsable del local comercial que se transfiere y/o vende, como requisito para registrar la transferencia del fondo de comercio e inscripción del nuevo titular.

ARTICULO 12.- Establécese en un cien por ciento (100%) de los montos establecidos en el artículo 11º, según corresponda, la cuantía de la sanción de multa prevista en el artículo 116º del Código Tributario Municipal.

CAPITULO III

CONTRIBUCION DE INSPECCION A COMERCIOS, INDUSTRIAS

Y ACTIVIDADES CIVILES

ARTÍCULO 13.- El ejercicio fiscal del tributo Contribución de Inspección a Comercios, Industrias y Actividades Civiles es el mes calendario. La determinación y percepción del presente gravamen se efectuará sobre la base de declaraciones juradas que deberán presentar los contribuyentes o responsables del pago del mismo, por los respectivos periodos fiscales, en la forma y plazo que establecerá el Organismo Fiscal.

a) Fijase la alícuota general del cinco por mil (5 %).



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

b) Las actividades enunciadas a continuación tributarán a la alícuota que en cada caso se especifica.

Código Actividad	Descripción	Alicuota
810118	Operaciones de intermediación de recursos monetarios realizadas por bancos	25%
810215	Operaciones de intermediación financiera realizadas por compañías financieras	25%
810223	Operaciones de intermediación financiera realizadas por sociedades de Ahorro y Préstamo.	25%
810231	Operaciones de intermediación financiera realizadas por cajas de crédito	25%
810290	Operaciones de intermediación habitual entre oferta y demanda de recursos financieros realizadas por entidades no clasificados en otra parte (incluye casas de cambio, agentes de bolsa)	25%
810312	Servicios relacionados con operaciones de intermediación con divisas (moneda extranjera) y otros servicios prestados por casas agencias, oficinas y corredores de cambio y divisas	25%
810.320	Servicios relacionados con operaciones de intermediación prestados por agentes bursátiles y extrabursátiles	25%
810322	Toda actividad de intermediación que se ejerza percibiendo comisiones, bonificaciones, o porcentajes u otras retribuciones análogas, tales como consignaciones, intermediación en la compra venta de títulos, de bienes muebles e inmuebles, en forma pública o privada, agencias o representaciones para venta de mercaderías de propiedad de terceros, comisiones por publicidad u actividades similares	25%
810339	Servicios de financiación a través de tarjetas de compra y crédito	25%
810428	Operaciones financieras con recursos monetarios propios. Prestamistas	25%
810436	Operaciones financieras con divisas y otros valores mobiliarios propios. Rentistas	25%



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

820016	Servicios prestados por compañías de seguros y reaseguros	25%
820091	Servicios relacionados con seguros prestados por entidades o personas no clasificadas en otra parte (incluye agentes de seguros, etc.)	25%
830100	Actividades desarrolladas por las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones	25%
624405	Cadena de Supermercados	10%
624410	Hipermercados	15%
720046	Comunicaciones telefónicas	20%
941327	Emisión y producción de radio y televisión por circuito cerrado de televisión y Televisión Satelital.	20%
711411	Transporte de carga a corta, mediana y larga distancia excepto servicios de mudanzas y transporte de valores, documentación, encomiendas, mensajes y similares.	10%
411446	Transporte de valores, documentación, encomienda y similares	10%
949020	Boites y lugares con iluminación disminuída o especial.	15%
949021	Cabarets, whiskerías y similares.	20%
949019	Servicios de diversión y esparcimiento prestados en salones de baile, discotecas y similares.	10%
949034	Juegos de salón, sin apuesta (billar, billa, pool, bowling, sapo, naipes y similares).	10%
949036	Explotación de juegos o entretenimientos mediante la utilización de máquinas electrónicas, sin apuestas.	15%
949037	Máquinas electrónicas o mecánicas de juegos de azar con apuestas.	20%
949060	Parque de diversiones.	10%
949070	Casinos.	25%
949090	Casas destinadas a la explotación de juegos y entretenimientos en general.	15%
632031	Servicios prestados en alojamientos por hora.	20%



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

Los Contribuyentes y/o actividades que se detallan a continuación, gozarán de las siguientes reducciones de alícuota:

CONTRIBUYENTES Y/O ACTIVIDADES	Reducción De Alícuota
PYMES de Capital Catamarqueño (Categorizadas así por reglamentación que al efecto dictará el Departamento Ejecutivo Municipal, teniendo en cuenta ventas, empleados y antigüedad en la actividad desarrollada en la jurisdicción de este Municipio), y demás requisitos que se consideren pertinentes.	20 %
INDUSTRIAS, HOTELES, BARES, RESTAURANTES y afines al Turismo (Categorizadas así por reglamentación que al efecto dictará el Departamento Ejecutivo Municipal). EMPRESAS CONSTRUCTORAS de Capital Catamarqueño, categorizada así por la reglamentación que al efecto dicte el Departamento Ejecutivo Municipal	40 %

Los beneficios de reducción de alícuotas previstos precedentemente, serán excluyentes entre sí, y comenzarán a regir a partir de la acreditación por parte del contribuyente



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

de todos los requisitos que por vía reglamentaria establezca el Departamento Ejecutivo.

ARTICULO 14.- El importe a pagar emergente de cada declaración jurada mensual no podrá ser inferior a Pesos Treinta y Cinco (\$ 35,00).

CAPITULO IV

CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LA PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

ARTICULO 15.- Por la Contribución legislada en el Libro Segundo, Título Cuarto del Código Tributario Municipal, se abonará, por cada metro cuadrado o fracción de superficie, un importe fijo según tipo y características.

Los valores por metro cuadrado, de acuerdo a su tipo y característica, son:

Tipos	Características			
	Simples, Pintados, Leyendas	Iluminados	Luminosos	Animados o Sonoros
Frontal	42,00	56,00	70,00	84,00
Marquesinas o Aleros/toldo, parasoles	42,00	56,00	70,00	84,00
Salientes	50,00	67,00	84,00	84,00
Estructura de Sostén S/ terrazas	60,00	67,00	92,00	106,00
Carteleras	56,00	84,00	98,00	
Pantallas		126,00		
Vehículos de Transporte Público	42,00	56,00	70,00	84,00



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

Las empresas deberán presentar Declaración Jurada Anual, ante la Dirección de Rentas, que contendrá el total de la sumatoria de la superficie de sus anuncios por tipo y características, en la forma y plazos que determine el Organismo Fiscal.

ARTÍCULO 16.- Por cada vehículo con altoparlantes que efectúe propaganda en la vía pública de cualquier naturaleza, se abonará por día la suma de Pesos Cincuenta y Seis (\$ 56,00).-

Las entidades o personas que realicen juegos, fiestas populares, bailes o cualquier espectáculo público, deberán informar en las solicitudes de permiso si se irradiará o no propaganda comercial.

ARTICULO 17.- Los contribuyentes o responsables de la "Contribución que Incide sobre La Publicidad y Propaganda", que infrinjan las previsiones contenidas en los inc. a) y b) del artículo 132° del Código Tributario Municipal serán sancionados con multas de Pesos Dos Mil (\$ 2.000,00) por cada cartel, letrero, etc. y el retiro de la publicidad en infracción, siendo el costo de dicha tarea a cuenta y cargo del infractor.

La inobservancia de lo establecido en el inciso c) del artículo 132, en la forma y plazos debidos, será sancionada con multa de Pesos Cuatrocientos (\$ 400).



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

CAPITULO V

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS

PÚBLICOS, CIRCOS, PARQUES Y ANÁLOGOS

ARTICULO 18.- Los espectáculos circenses abonarán en la Administración de Inspección General, por cada función que se realice, el importe de Pesos Ciento Cuarenta (\$ 140,00).

Los parques de diversiones abonarán por cada día de función:

- a) Ciento Cuarenta Pesos (\$ 140,00) cuando el mismo tenga hasta diez (10) juegos o barracas.
- b) Doscientos Ochenta Pesos (\$ 280,00) cuando tenga más de diez (10) juegos o barracas.

BAILES, ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES VARIAS

ARTICULO 19.- Los Recitales organizados en locales propios o arrendados por Clubes, Asociaciones, Sociedades Civiles y Comerciales, Agrupaciones Particulares y/o Particulares, abonarán el diez por ciento (10%) sobre el valor de la entrada, por asistentes y por reunión, con un tributo mínimo de Pesos Doscientos Ochenta (\$ 280,00).

Los organizadores y/o responsables deberán constituir un depósito en concepto de garantía del cumplimiento de pago del tributo equivalente al diez por ciento (10%) del total de las entradas presentadas ante el organismo de aplicación para su control y sellado. Esta garantía será considerada como pago a

Sin Leyes no hay Patria..."

F.M.E. - 09/07/1853 - Ord. N° 4223/07



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

cuenta de la liquidación final del tributo que realice la Dirección de Inspección General, debiendo ingresar la diferencia resultante a la finalización del espectáculo. En caso de existir saldo a favor del contribuyente, se procederá a reintegrar la diferencia el primer día hábil siguiente al del espectáculo.

ARTICULO 20.- Los espectáculos de revista teatro y café concert, abonarán por función y por cada asistente, el diez por ciento (10%) sobre el valor de la entrada, con un tributo mínimo de Pesos Cuatrocientos Veinte (\$ 420,00).

Los desfiles de modelos con cobro de entrada, tributarán como lo indicado en el párrafo anterior. Cuando en estos espectáculos no se cobren entradas, y se expidan tarjetas con o sin derecho de consumición, abonarán una tasa fija de Pesos Cuatrocientos Veinte (\$ 420,00).

ARTICULO 21.- Las peñas, restaurantes y bares que realicen espectáculos en vivo, con música folklórica, nativa o tango, o los espectáculos con números folklóricos o de tangos, abonarán la suma de pesos Ciento Cuarenta (\$ 140,00) por cada función.

En el caso de los espectáculos públicos a realizarse en locales habilitados a tal fin (Discos, Bares, Boites, Whisquerías, Pistas de Baile, Confiterías Bailables, etc.), el tributo se abonará de acuerdo a la capacidad que registre el local, entendiéndose por tal a los metros cuadrados correspondientes al espacio físico destinado para la pista de



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

baile, escenarios, tarimas, graderías o similares en el que se realicen espectáculos, en locales habilitados, previa verificación e informe de los mismos por la Administración de Obras Particulares de este Municipio.

La capacidad del local determinada en función de lo establecido en el párrafo anterior, será aplicable únicamente a los fines tributarios, no debiendo por ende considerarse la misma a ningún otro efecto, salvo disposición expresa que así lo indique. Por lo tanto, la Administración de Obras Particulares, al realizar las inspecciones correspondientes, deberá especificar expresamente la "capacidad del local" determinada a los fines del presente artículo, discriminándola de cualquier otro tipo de capacidad que se determine con otra finalidad.

El valor a abonar por cada función será el que resulte de aplicar el coeficiente de pesos Sesenta Centavos (\$ 0,60) por la capacidad de asistentes definida en el informe técnico previo a su habilitación comercial. El importe así definido deberá ser abonado por adelantado previo a dictarse el instrumento que habilite llevar a cabo el espectáculo.

ARTICULO 22.- Los espectáculos deportivos tributarán el cinco por ciento (5%) sobre el valor total de la recaudación por entradas generales, preferenciales, plateas y/o cualquier tipo de localidades que expendan.



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

ARTICULO 23.- Los importes de las contribuciones que se establecen en el presente Título, deberán ser abonados cuando el Inspector actuante de la Administración de Inspección General, confeccione la liquidación y/o comprobante de pago, y antes del cierre del espectáculo, salvo en los casos en que se determine otra forma de pago.

No se autorizará espectáculo alguno si el solicitante y/o titular del local donde se llevará a cabo, es deudor ante la comuna de un tributo por Espectáculos Públicos, Publicidad, Bromatología u otros, hasta tanto regularice la misma.

CAPITULO VI

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS MERCADOS

ARTÍCULO 24.- Fíjense los siguientes valores en concepto de locación mensual de puestos:

- a) Por m² a ocupar en puestos fijos dentro del local
Ferial abonaran la suma de \$ 10,00
- b) Por m² a ocupar para Cámaras Frigoríficas dentro
del local Ferial abonaran la suma de \$ 12,50

En aquellos casos de locación diaria, el importe de la misma será de Pesos Doce con Cincuenta Ctvos. (\$ 12,50).-

ARTÍCULO 25.- Fíjense los siguientes valores por contralor y sanidad en la introducción de mercadería (sin puesto asignado dentro del mercado de abasto):



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

- a) Camioneta, Camión (chico) o furgones \$ 14,00
- b) Camión sin acoplado \$ 35,00
- c) Equipo y semiremolque \$ 100,00

ARTÍCULO 26.- Introducción de mercadería (con puesto asignado dentro del mercado de abasto):

- a) Camioneta \$ 10,00
- b) Camión (chico) o furgones \$ 24,00
- c) Camión sin acoplado \$ 28,00
- d) Equipo y semirremolque \$ 70,00

ARTÍCULO 27.- Otros conceptos:

- a- Feriantes móviles \$ 6,00

b- Cooperativas, asociaciones y/o productores:

Los valores se fijaran en una única tasa de inscripción anual por valor de Pesos Novecientos Diez (\$ 910,00) en puesto simple

c- Estacionamiento de vehículos (dentro del horario comercial del mercado):

- c-1- Particulares \$ 1,50
- c-2- Camioneta \$ 2,00
- c-3- Camión (chico) o furgones \$ 3,00
- c-4- Camión sin acoplado \$ 5,50
- c-5- Equipo y semirremolque \$ 11,00



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

CAPITULO VII

CONTRIBUCIÓN POR CIRCULACIÓN DE VALORES SORTEABLES CON PREMIOS

ARTICULO 28.- Fijase en el seis por ciento (6%) la alícuota que se aplicará sobre el valor neto de las boletas a venderse.

La alícuota para cédulas o boletas de extraña jurisdicción será del diez por ciento (10%).

La circulación de valores sorteables que fueran organizados por la Administración General de Juegos y Seguros, como la circulación de las de extraña jurisdicción, tributarán sobre la base de números vendidos en el ámbito de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, siendo en todos los casos la Administración de Juegos y Seguros agente de retención de la presente contribución.

ARTICULO 29.- Las entidades organizadoras y/o patrocinantes de rifas o bonos, deberán abonar el cincuenta por ciento (50%) del total del derecho municipal resultante por aplicación de lo establecido en el artículo anterior al retirar las boletas selladas y el cincuenta por ciento (50%) restante, 24Hs. antes del sorteo.

ARTICULO 30.- Las entidades responsables de las apuestas denominadas Bingo, abonarán el cinco por ciento (5%) del total



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

del valor de los cartones vendidos para el juego que se tributará semanalmente por declaración jurada.

Los responsables de la puesta en circulación de planes de ahorro con estímulo, se traten de vehículos u otros elementos, tributarán por declaración jurada, el ocho por ciento (8%) del monto abonado por cuota por cada adherente. Dicho tributo deberá cumplimentarse cuarenta y ocho (48) horas posteriores al sorteo, debiéndose acompañar la nomina de adherentes que participaron y el monto de cuota percibida a los fines pertinentes.

ARTICULO 31.- Para los clubes deportivos y asociaciones cooperadoras de entidades de salud pública pertenecientes al Estado Nacional, Provincial o Municipal con domicilio en la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, organizadores de rifas, bonos de contribución, tómbolas y demás valores sorteables, la alícuota será del cero por ciento (0 %).

CAPITULO VIII

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN SANITARIA

ARTICULO 32.- Todo servicio relacionado con la protección sanitaria y la seguridad, será prestado por la comuna con la sola presentación por parte del solicitante, del Libre Deuda de la Contribución que Incide sobre los Inmuebles de la



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

propiedad en cuestión expedido por la Dirección de Rentas Municipal.

INSPECCIONES BROMATOLOGICAS

ARTÍCULO 33.- Fíjense los siguientes valores respecto a depósitos en garantía por análisis establecidos en la Ordenanza de Bromatología N° 2304:

- a) La interposición de un recurso para un nuevo análisis requerirá de un depósito en garantía de Pesos Trescientos (\$ 300,00).
- b) La interposición de un recurso para un tercer o sucesivos análisis requerirá de un depósito en garantía de Pesos Cuatrocientos Cincuenta (\$ 450,00).
- c) Por requerimientos particulares u oficiales de análisis abonarán anticipadamente los siguientes importes:

c-1 Físico - Químico	\$ 100,00
c-2 Bacteriológico	\$ 200,00
c-3 Completo	\$ 300,00

ARTICULO 34.- Por el otorgamiento de Certificado de Habilitación Bromatológico o su Renovación, abonarán anualmente:

- a) Kioscos, Despensas, Verdulerías,
Fruterías Pastas Frescas y Otros \$ 35,00



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

b) Carnicerías, Restaurantes, Rotiserías,

Bares, Cyber, Natatorios, Residenciales,

Venta de Sandwich y Otros \$ 70,00

c) Hoteles, Boites, Supermercados, Locales

Bailables, Depósitos por mayor, Cámaras

frigoríficas, Distribuidoras y Otros \$ 100,00

En caso de tener más de un (1) rubro, se abonara la tasa más alta.

ARTICULO 35.- Por Habilitación Bromatológica de medios de transporte de sustancias alimenticias, abonarán anualmente:

Categ.	Descripción	Importe
"A"	Caja, contenedor o cisterna, con aislamiento térmico (isotermo) y con equipo mecánico de frío	\$ 75,00
"B"	Caja, contenedor o cisterna, con aislamiento térmico (isotermo) y sin equipo mecánico de frío y con sistema refrigerante autorizado por el SENASA	\$ 75,00
"C"	Caja con aislamiento térmico (isotermo) y sin equipo mecánico de frío	\$ 50,00
"D"	Caja sin aislamiento térmico	\$ 35,00
"E"	Sin caja	\$ 35,00

CAPITULO IX

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA OCUPACIÓN O UTILIZACIÓN DE ESPACIOS DEL DOMINIO PÚBLICO



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

ARTICULO 36.- Por lo establecido en el Artículo 175 del Código Tributario, se abonarán los siguientes importes y porcentajes:

- 1) **SERVICIOS PUBLICOS:** Por ocupación y/o uso del suelo, subsuelo y/o espacio aéreo del dominio publico Municipal, por tendido de líneas eléctricas, redes telefónicas, redes de gas, redes distribuidoras de agua corriente o colectores cloacales, y todo otro servicio publico que ocupe el suelo, subsuelo y/o espacio aéreo del dominio municipal, se pagará por mes calendario una contribución del seis por ciento (6%) de la facturación neta devengada por cada concepto. Los organismos o empresas respectivas deberán ingresar dicho tributo hasta el día 10 del mes siguiente al de la fecha de vencimiento de la facturación correspondiente a cada periodo. Cuando el servicio sea prestado por el Estado Nacional, Provincial o Municipal, ya sea en forma directa o a través de empresas u organismos creados al efecto, la tasa establecida precedentemente se reducirá en un 50%.

- 2) **OTROS SERVICIOS**

Líneas para transmisión y/o Interconexión de comunicaciones, propagación de música en circuitos cerrados por cable o televisión por cable, o televisión por medio de señal codificada, que efectúen los particulares o empresas no comprendidas en el inciso 1, abonaran una contribución del seis por ciento (6%) de la



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

facturación neta devengada, por cada concepto, debiendo ingresar dicho tributo hasta el día 10 del mes siguiente al de la fecha de vencimiento de la facturación correspondiente a cada periodo.

Los contribuyentes a que se refieren los incisos 1) y 2) deberán presentar en la Dirección de Rentas, la correspondiente declaración jurada cuando se produzca el vencimiento para el ingreso del tributo.

3) CIRCOS, PARQUES DE DIVERSIONES Y SIMILARES

Parques de diversiones, circos, calesitas, trenes mecánicos y similares, lugares de entretenimientos para él publico, abonarán en la Administración de Inspección General, por día de funcionamiento:

- | | |
|---|-----------|
| a) Hasta 1.000 metros cuadrados | \$ 70,00 |
| b) Mas de 1.000 metros cuadrados | \$ 210,00 |
| c) Para calesitas, hasta 100 metros cuadrados | \$ 3,00 |

4) EMPRESAS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y CONCESION DE ESPACIOS RESERVADOS

4.1.1. Por la concesión de espacios para estacionamiento reservado de conformidad a las disposiciones de la ordenanza 1205 y sus modificatorias, pagarán por cada metro lineal o fracción, y por año, la suma de Pesos Doscientos Ochenta (\$



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

280,00) en las fechas que determine el Departamento Ejecutivo Municipal.

4.1.2. Las empresas de transporte de pasajeros urbanos abonaran mensualmente por la utilización de la vía pública, el valor que surge de multiplicar el número de paradas que posea cada línea por el precio del boleto mínimo urbano de carácter general por cada unidad destinada al transporte público de pasajeros. Esta contribución se ingresará en la Dirección de Rentas hasta el día 10 o hábil inmediato posterior en caso de ser este inhábil.

4.2. Por derecho de estacionamiento, uso y ocupación de la vía pública con vehículos (taxis, taxi-flete, camiones, etc.) abonarán Pesos Doscientos Diez (\$ 210,00) por año.

5) OCUPACION DE LA VÍA PÚBLICA CON OBRAS VARIAS

a) Para realizar trabajos en la vía pública (conexiones domiciliarias varias, obras de infraestructura de servicios varios y aquellas obras que no sean de infraestructura, colocación de carteles, maquinarias trabajando, etc.), abonarán en la Administración de Inspección General por m² y por día lo siguiente:

5.1. Ocupación de veredas y/o espacios públicos \$ 17,00.

5.2. Ocupación de calzada sin obstrucción
Vehicular \$ 11,00.

5.3. Ocupación de calzada con obstrucción
Vehicular en Avenidas \$ 21,00.

5.4. Ocupación de calzada con obstrucción



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

Vehicular en Calles \$ 14,00.

5.5 Ocupación de calzada con obstrucción

Vehicular en pasaje \$ 17,00.

Los consorcios de vecinos, que tengan por fin realizar una obra pública (así considerada por la S.O.S.P.) gozarán de una reducción del setenta por ciento (70%) de los importes fijados en los puntos precedentes.

b) Los vehículos u otros muebles que se exhiban en espacio de dominio público municipal con el propósito de un sorteo o motivo similar, abonarán en la Administración de Inspección General por cada uno y por día, el importe de Pesos Cincuenta y Seis (\$ 56,00).-

c) Por colocar contenedores y otros elementos semejantes se abonará por cada uno y por servicio la suma de Pesos Catorce (\$ 14,00).

Las empresas que se dediquen a la recolección de escombros, áridos, etc. serán responsables por el pago del tributo y deberán solicitar la autorización previa a la Dirección de Policía Municipal, abonando del 1º al 5 de cada mes, mediante la presentación de declaración jurada de los servicios correspondientes al mes inmediato anterior.

6) VENEDORES PERMANENTES EN LA CIUDAD DE SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA.



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

Abonaran por mes adelantado:

- 6.1. Carros-bares estacionados en zonas no vedadas \$ 140,00
- 6.2. Kioscos en zonas no vedadas \$ 140,00
- 6.3. Puestos de venta de diarios, revistas y afines \$ 70,00
- 6.4. Puestos de venta de flores \$ 42,00
- 6.5.1. Por colocar mesas con o sin sombrillas en el frente de los negocios, se abonará por cada una y por mes la suma de Pesos Veintiocho (\$ 28,00)
- 6.5.2. Por colocar sillas u otro elemento semejante se abonará por cada uno y por mes la suma de Pesos Cinco con Cincuenta Ctvos. (\$ 5,50).

Los propietarios de Bares, Confiterías, Restaurantes, Heladerías, que utilicen espacios del dominio Publico Municipal colocando mesas, sillas, banquetas y otros elementos destinados a la explotación del rubro, deberán solicitar la autorización previa a Dirección de Policía Municipal.

El pago de este tributo se efectuará en la Dirección de Policía Municipal, del 1º al 5º día de cada mes adelantado, mediante la presentación de DDJJ.

7) CARTELES PUBLICITARIOS:

La colocación, por parte de empresas dedicadas a esa actividad, de carteles publicitarios en veredas (de productos o de otras empresas), abonarán por cada uno el importe de Pesos Trescientos Cincuenta (\$ 350,00) anuales. Los mismos se ingresarán mediante la presentación de Declaración Jurada



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

Bimestral en los plazos que fije el Departamento Ejecutivo Municipal.

8) VENEDORES OCASIONALES EN LA CIUDAD DE SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA.

Los permisos precarios para los puestos de venta serán otorgados por la Dirección de Policía Municipal, previa solicitud y solo en ocasión de celebrarse o conmemorarse algunas fechas de significativa trascendencia popular, abonando por cada puesto y por día, el importe de Pesos Veintiuno (\$ 21,00).

La omisión del deber de presentar Declaraciones Juradas en la forma y plazos estipulados en el presente artículo será sancionada con multa de Pesos Cuatrocientos (\$ 400,00).-

ARTÍCULO 37.- Los responsables de las unidades que realicen el transporte de escolares, abonaran por ocupación de la vía pública, los siguientes importes mensuales cobrados por adelantado:

Vehículos 1° categoría (entre 21 a 35 niños) \$ 84,00

Vehículos 2° categoría (entre 01 a 20 niños) \$ 56,00

Las unidades de transporte escolar habilitadas en extraña jurisdicción, abonaran mensualmente por ocupación de la vía pública en jurisdicción de esta municipalidad por adelantado, lo siguiente:



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

Vehículos 1° categoría (entre 21 a 35 niños) \$ 280,00

Vehículos 2° categoría (entre 01 a 20 niños) \$ 140,00

CAPITULO X

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS RODADOS

ARTICULO 38.- Se abonará en concepto de Inspección Técnico-Vehicular (ITV):

- a) Vehículos en general, pesos cien (\$ 100,00) por vehículo.
- b) Vehículos afectados a actividades productivas o de servicios, pesos setenta y cinco (\$ 75,00) por vehículo.-

ARTICULO 39.- Por día de permanencia en el corralón municipal, la unidad secuestrada abonará el importe de Pesos Veintiocho (\$ 28,00), y las motos abonarán Pesos Siete (\$ 7,00).

En caso de traslado de vehículos demorados, o cuando se actúe en carácter de auxilio a solicitud de parte, abonaran Pesos Cincuenta y Seis (\$ 56,00) los automotores y Pesos Veintiocho (\$ 28,00) las motocicletas.

ARTICULO 40.- Por el otorgamiento de carnet de conductores, se abonará de acuerdo a la siguiente escala:

a	Carnet de conductores de vehículos automotores particulares en general, excepto motos	\$ 112,00
b	Carnet de conductores de motos, motonetas, y ciclomotores	\$ 84,00



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

c	Carnet profesional	\$ 140,00
d	Duplicados de carnet otorgados	\$ 56,00
e	Por visación anual del carnet de conductor,	\$ 35,00
f	Por extensión de permisos provisorios para conducir	\$ 14,00

Los importes consignados en a), b) y c) corresponden al mayor plazo de duración posible de la licencia, debiendo proporcionarse en función de la duración específica de la misma en cada caso.

CAPITULO XI

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA CONSTRUCCION DE OBRAS Y FRACCIONAMIENTO DE PARCELAS

ARTICULO 41.- Por los servicios previstos en el Artículo 187° del Código Tributario Municipal, se fijan las alícuotas e importes que se mencionan a continuación:

- a) Por proyecto de construcción de obra nueva, o ampliación de obra, se abonará el tres coma cinco por mil (3,5%) del monto de la obra.
- b) Por proyecto de construcción de obra nueva, o ampliación de obra pertenecientes a los organismos y/o empresas del Estado Nacional, Provincial y Municipal que revistan carácter comercial, industrial, bancario, financiero o de servicios, como así también las asociaciones mutuales



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

regularmente constituidas y las organizaciones intermedias de carácter social, deportivo o cultural, abonarán el uno coma cinco por mil (1,5%) del monto de la obra.

c) Por obra ejecutada sin planos aprobados (relevamiento), se abonará:

1) Obras ejecutadas con hasta 10 años de antigüedad, se pagará el cinco por mil (5%) del monto de la obra.

2) Obras ejecutadas con hasta 20 años de antigüedad, se pagará el tres coma cinco por mil (3,5%) del monto de la obra.

3) Obras ejecutadas con más de 20 años de antigüedad, se pagará el dos coma cinco por mil (2,5%) del monto de la obra.

4) Por obras ejecutadas sin planos aprobados (relevamientos), pertenecientes a los organismos y/o empresas del Estado Nacional, Provincial o Municipal que revistan carácter comercial, industrial, bancario, financiero o de servicios, como así también las asociaciones mutuales regularmente constituidas y las organizaciones intermedias de carácter social, deportivo o cultural, abonarán el dos coma cinco por mil (2,5 %) del monto de obra.

d) Establécese un derecho de inspección y autorización por demolición de construcciones en base al valor del metro cuadrado de superficie establecido en la presente:

1) En las áreas establecidas en la Ordenanza 2588/93:



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

Superficie	% del Valor del m ² de Superficie
Hasta 50 m ²	10%
De más de 50 m ² hasta 150m ²	20%
Más de 150 m ²	30%

2) En el resto del ejido Municipal (no comprendidas en el área de la Ord. 2588/93):

Superficie	% del Valor del m ² de Superficie
Hasta 50 m ²	05%
De más de 50 m ² hasta 150m ²	10%
Más de 150 m ²	15%

e) Establécese un derecho en concepto de modificación y/o ampliaciones de agregados sobre copia del plano aprobado, cuando no superen los 20,00 m² de superficie cubierta, el dos por mil (2%) del monto de la obra de la superficie a agregar.

f) Las construcciones para cuya ejecución no se requiera la presentación de Planos para su aprobación, pero sí para su registro y conocimiento por parte de este Municipio, abonarán por derecho de permiso de construcción, el veinte por mil (20%) del valor de los trabajos tasados por el profesional responsable de la obra, a cuyo efecto acompañará documentación técnica o croquis (según el



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

caso) y presupuesto de la misma, a excepción de las obras de construcciones de torres de estructuras metálicas autoportadas y/o torres del tipo monopostes con sistemas de soporte mediante riendas, apoyados sobre terrenos o sobre edificaciones existentes y sin formar parte de la estructura resistente de las mismas, destinadas a soportar antenas emisoras y/o receptoras y/o retransmisoras de ondas para telecomunicaciones de telefonía inalámbrica, que abonará el diez por ciento (10%) del valor de los trabajos tasados por el profesional responsable de la obra, a cuyo efecto acompañará documentación técnica y presupuesto de la misma.

g) Por los proyectos de playas de estacionamiento, total ó parcialmente descubiertas, se abonarán pesos diez (\$ 10,00) por cada espacio destinado al estacionamiento de vehículos.

h) Por aprobación de planos de servicios contra incendio, se abonarán los siguientes porcentajes en base al valor del metro cuadrado establecido en la presente (Artículo 75°), de acuerdo al siguiente detalle:

Hasta 100 m²

10% del m² de superficie.

De 101 a 250 m²

15% del m² de superficie.



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

De 251 a 500 m²

20% del m² de superficie.

Más de 500 m²

25% del m² de superficie.

ARTICULO 42.- Por modificación de superficies con planos aprobados y/o registrados, abonarán el dos por mil (2,00%) del monto de la superficie modificada.

ARTÍCULO 43.- El monto de la obra se calculará multiplicando el coeficiente que surja de la tabla para la fijación de valores medios, según tipo y categoría de la construcción que establecerá la reglamentación, por los metros cuadrados de construcción y por el valor del metro cuadrado de construcción fijado en el presente.

ARTICULO 44.- Para los proyectos de construcción en Cementerios, fijase el tres por ciento (3%) del monto de la obra.

ARTÍCULO 45.- Por las inspecciones técnicas, emisión de certificados finales de obra (definitivos o de habitabilidad), y de aprobación de planos, se requerirá el libre deuda de la Contribución respectiva, expedido por la Dirección de Rentas Municipal.



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

ARTICULO 46.- Los que efectuaren subdivisiones, mensuras, o fraccionamiento de tierras, abonarán por visación y estudio de la documentación pertinente, los siguientes importes por lote:

Desde	Hasta	Importe
01	10	\$ 35,00
11	30	\$ 28,00
31	y más	\$ 21,00

La referida tasa estará a cargo de los propietarios y no se otorgará visación o certificación sin previo pago, resultando requisito esencial el libre deuda de la contribución que incide sobre los inmuebles, de la propiedad en cuestión, expedido por la Dirección de Rentas Municipal.

En los casos de tierras municipales, los montos que demandaren los mismos correrán por cuenta de los adquirentes de dichos lotes.

CONTRIBUCIONES POR DIVERSOS SERVICIOS

ARTICULO 47.- Por lo establecido en el Artículo 198° del Código Tributario, se abonarán los siguientes importes y porcentajes:

1. Derecho de Apertura y/o Reparación:

En concepto de derecho de apertura y/o reparación de veredas y/o espacios públicos y/o calzadas, con o sin pavimento, para la instalación, conexión o arreglos de servicios sanitarios, eléctricos, de gas, teléfono, etc., el propietario del inmueble al que corresponda la obra, si fuera



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

de carácter individual, o la institución u organismo que administre la obra, si se tratara de tipo general, abonará por metro cuadrado o fracción:

1.1	Apertura de veredas y/o espacios públicos	\$ 7,00
1.2	Apertura de calzada sin pavimento	\$ 7,00
1.3	Apertura de calzada con pavimento	\$ 8,50
1.4	Por reposición de pavimento:	
1.4.1	Por reposición de pavimento en calzadas superior a 10 años	\$ 154,00
1.4.2	Por reposición de pavimento en calzadas menor a 10 años	\$ 280,00
1.4.3	Por reposición de vereda por m ²	\$ 70,00

Cuando los trabajos de reposición de asfalto y/o hormigón sean ejecutados por el solicitante no se cobrarán los derechos establecidos en los puntos 1.4.1, 1.4.2, debiendo cumplir dicha reposición con las especificaciones técnicas establecidas en la Ordenanza respectiva vigente.

2. Los consorcios de vecinos, que realicen una obra de infraestructura (así considerada por la Secretaria de Obras y Servicios Públicos), tendrán una reducción del setenta por ciento (70%) del monto estipulado en el punto 1. Esta reducción será procedente en tanto y en cuanto el tiempo de obra en cada cuadra no sea superior a 96 horas.

2. Las obra de infraestructura (así considerada por la Secretaria de Obras y Servicios Públicos), realizadas por quien preste los servicios públicos de servicios sanitarios, eléctricos, de gas, teléfono, etc. tendrán una reducción del cincuenta por ciento (50%) del monto estipulado en el punto 1.



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

Esta reducción será procedente en tanto y en cuanto el tiempo de obra en cada cuadra no sea superior a 72 horas.

3. Por los servicios aludidos en los Artículos 199° y 201 del Código Tributario Municipal, se abonará el importe que arroje el presupuesto que en cada caso practique la Secretaria de Servicios Público, Infraestructura y Equipamiento Urbano de la Municipalidad.

3.1. Cuando el importe presupuestado sea abonado antes del inicio de la obra, tendrá una reducción del veinte por ciento (20%).

3.2. Cuando el importe presupuestado no se abone hasta la iniciación del proceso por cobro ejecutivo, se aplicará un recargo del cien por ciento (100%) del monto del presupuesto.

4. Por los servicios a que se refiere el artículo 203° del Código Tributario Municipal se abonará el precio que para cada caso la Secretaria de Obras y Servicios Públicos fije mediante Resolución.

ARTÍCULO 48.- El pago del tributo legislado será exigible en su totalidad previo a la entrega de los planos y/o permisos pertinentes.

CAPITULO XII

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE MATADEROS POR SERVICIOS DE CONTROL SANITARIO Y DE INSPECCIÓN DE SELLOS



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

ARTICULO 49.- Los servicios de Matadero que la Municipalidad presta para el manipuleo y comercialización de la carne, se pagará de la siguiente manera:

- a) Por faenamiento, inspección, y uso de corrales de descanso (por el termino de 48 horas), servicio de controles por extracción apifolios, aftosa de bovino destinados al consumo público, desolladura de cueros vacunos, o nonatos (tarea que estará a cargo exclusivo de la comuna), descarne y desgarre, abonarán por cabeza, Pesos Ochenta (\$ 80,00).
- b) Por cada día subsiguiente al plazo establecido en el punto anterior en concepto de uso del corral, se abonará el importe de Pesos Dieciocho (\$ 18,00).
- c) Por faenamiento de cada animal caprino porcino u ovino Pesos Quince (\$ 15,00)
- d) d.1. por servicio de limpieza de mondongo por unidad Pesos Tres(\$ 3,00)
- d.2. por servicio de limpieza de patas por unidad Pesos Setenta y Cinco Centavos (\$ 0,75).

ARTÍCULO 50.- La desolladura de cueros estará a cargo exclusivo del personal municipal, siendo obligatoria la limpieza de los mismos (descarne, y desgarre) pesa y cargas, abonando:

- | | |
|-----------------------------------|---------|
| a) por cada cuero lanar y caprino | \$ 2,00 |
| b) por cada cuero bovino | \$ 5,00 |



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

ARTICULO 51.- Establécese en pesos cincuenta centavos (\$ 0,50) el importe a abonar por cada Kg. de carne bovina presentada en medias reses, cuartos despostadas, trozadas o al vacío, introducidas de otra jurisdicción, siempre que el introductor matarife abastecedor reúna los requisitos que a tal fin exija la reglamentación. Caso contrario abonará el importe de pesos ochenta centavos (\$ 0,80) por Kg.

Establécese en pesos treinta centavos (\$ 0,30) el importe a abonar por cada Kg. de carne bovina presentada en medias reses, cuartos despostadas, trozadas o al vacío, introducida de otra jurisdicción, siempre que el introductor sea matarife carnicero y reúna los requisitos que a tal fin exija la reglamentación. Caso contrario abonará el importe de pesos ochenta centavos (\$ 0,80) por Kg.

Otorgase una bonificación del sesenta por ciento (60%) de la tasa prevista en los párrafos 1º y 2º, cuando el introductor sea Frigorífico Matadero de Capital Catamarqueño, matriculado en el ONCCA y que se encuentre radicado en el ámbito de la provincia de Catamarca.

Por vía reglamentaria se establecerán los requisitos a cumplir para acceder a la bonificación prevista en el párrafo 3º.

La introducción de carne ovina, porcina y caprina, será de Treinta y Cinco Centavos (\$ 0,35) por Kg.; cuando el introductor sea un productor radicado en la Provincia de Catamarca dicha tasa se reducirá en un 60%.



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

Fijase en Treinta y Cinco Centavos (\$ 0,35) el importe a abonar por cada Kg. de productos, subproductos y derivados de origen animal cualquiera fuera su presentación o envase, frescos, congelados, al vacío, enlatados, etc., y que según su procedencia podrían ser productos ganaderos, avícolas, productos de pesca y de caza.(vg. grasas, hamburguesas, picadillos, pates, salchichas, fiambres, etc.).-

ARTÍCULO 52.- La introducción de carne de pescado, aves y huevos deberá ajustarse a las normas siguientes:

- 1) Pescado fresco y fruto de mar, frescos o envasados al vacío, introducidas para el consumo de la población, pagara la suma de Pesos Treinta Centavos (\$ 0,30) por Kg.
- 2) Aves en todas sus especies, pagarán la suma de Pesos Veinte Centavos (\$ 0,20) por Kg.
- 3) Lepóridos, la suma de Pesos Quince Centavos (\$ 0,15) por Kg.
- 4) Por la introducción de huevos, se pagarán Pesos Quince Centavos (\$ 0,15) por docena de huevos de gallinas y Pesos Diez Centavos (\$ 0,10) los de codorniz.

ARTICULO 53.- Establécese en Pesos Quince (\$ 15,00) el derecho de uso de las cámaras frigoríficas del Frigorífico Municipal, por media res y por día o fracción, luego de las primeras 48 horas, las cuales se considerarán parte del servicio de faena y por ende incluido en la tasa respectiva.-



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

ARTÍCULO 54.- Establécese en los siguientes importes el servicio de lavado y desinfección de camiones:

- a) Chasis solo \$ 25,00
- b) Chasis completo \$ 35,00

CAPITULO XIII

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS CEMENTERIOS

ARTICULO 55.- Por las contribuciones establecidas en el artículo 219° del Código Tributario Municipal, se pagaran los siguientes importes:

I) INHUMACIONES Y CIERRES DE NICHOS

Categoría	Capital		Banda de Varela		Israelita
	Filas 1 y 4	Filas 2 y 3	Filas 1 y 4	Filas 2 y 3	
Adultos	63,00	81,00	41,50	54,00	100,00
Párvulos	45,00	63,00	22,00	33,00	
Sepulturas	Sin cargo				

II) EXHUMACIONES \$ 81,00

III) REDUCCION DE RESTOS

- a) adultos \$ 108,00
- b) párvulos \$ 90,00



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

IV) TRASLADO DE RESTOS

\$ 54,00

V) ARRENDAMIENTO DE NICHOS (por 10 años)

Característica	Capital	Banda de Várela
Original	150,00	91,00
Renovación	15,00	10,00

VI) LIMPIEZA Y CONSERVACION DEL CEMENTERIO

a) Propietarios o arrendatarios de nichos en Capital:

\$ 43,00

b) Propietarios o arrendatarios de nichos en Banda de Várela:

\$ 35,00

c) Propietarios o concesionarios de mausoleos por metro (o fracción) lineal de frente:

\$ 106,00

En el año de la ocupación la tasa se proporcionará al periodo efectivamente ocupado, tomando el mes de ingreso en su totalidad.

VII) CONCESIONES DE TERRENOS

Se abonara por metro cuadrado o fracción, por 10 años, los siguientes importes:

a) Cementerio de la Capital \$ 380,00

b) Cementerio de Banda de Várela \$ 227,00

VIII) RENOVACION EN LA CONCESION DE TERRENOS



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

Se abonara por metro cuadrado o fracción, por 10 años,
los siguientes importes:

- | | |
|----------------------------------|----------|
| a) Cementerio de la Capital | \$ 38,00 |
| b) Cementerio de Banda de Várela | \$ 23,00 |

IX) DERECHO DE OCUPACION DE AVENIDA PRINCIPAL, TRANSVERSALES Y PARALELAS

Por el deposito de escombros, arena, ripio, materiales de construcción, elaboración de mezcla de concreto, etc., y utilización de agua y electricidad en Avenida principal, transversales y/o paralelas sin obstrucción de las mismas, se abonara por nicho la suma de Pesos Diecisiete con Cincuenta Ctvos.(\$ 17,50). El citado importe deberá abonarse antes del inicio de la obra.

ARTICULO 56.- Por los servicios a que se refiere el articulo 230° del Código Tributario Municipal, se abonará:

- a) Servicios de Capilla Ardiente de primera calidad: \$ 50,00.

Esta tasa tendrá un recargo del trescientos por ciento (300%) cuando sean solicitadas por Empresas Fúnebres, las que no podrán cobrar adicional alguno a los usuarios. La sala velatoria a particulares y a empresas fúnebres será sin cargo en los supuestos del Articulo 231° del Código Tributario.

- b) Montos a cobrar por alquiler de sala velatoria:

- | | |
|---------------------|-----------|
| A empresas fúnebres | \$ 250,00 |
| A particulares | \$ 76,00 |



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

A personas de escasos recursos SIN CARGO

c) El importe a cobrar por ocupación de la Cámara (morgue) será de Pesos Sesenta y siete (\$ 67) por día o fracción.

CAPITULO XIV

TASAS DE ACTUACION ADMINISTRATIVA

DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A VEHICULOS

ARTÍCULO 57.- Fijase los siguientes importes por derechos de oficinas referidos a vehículos:

1. Solicitudes de adjudicación y renovación de licencias para:

1.1.	Taxis, por cada unidad	\$ 250
1.2.	Autos remises por cada unidad	\$ 250
1.3.	Transportistas en general	\$ 250
1.4.	Ómnibus y colectivos en general	\$ 250
1.5.	Transporte escolar	\$ 250

2. Transferencia de licencias para taxis, autos remises

y colectivos por unidad \$ 250,00

3. Provisión de chapa identificatoria para taxis y remises (el par) \$ 150,00

DERECHOS DE OFICINA VARIOS

ARTICULO 58°.- Fijase:



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

- a) En pesos Dos (\$ 2,00) el importe para la primera foja de todas las actuaciones y/o expedientes administrativos que no tengan prevista una tasa especial en el presente capítulo.
- b) En Pesos Uno (\$ 1,00) el importe por cada una de las fojas siguientes a la primera.
- c) En Pesos Veintiocho (\$ 28,00) la presentación de pedidos de informes efectuados por oficios firmados por abogados, peritos, martilleros y/o demás auxiliares particulares en causas judiciales.

En las actuaciones iniciadas de oficio por la Comuna, corresponderá tributar dicho mínimo a partir de la primera intervención del contribuyente.

ARTÍCULO 59.- Fijase un derecho de oficina para:

- a) Propuestas para licitaciones públicas o privadas y/o contrataciones directas derivadas de ellas, del uno por mil (1%) del presupuesto oficial,
- b) Inscripción en el Registro de Proveedores:
 - b.1- Empresas Unipersonales, Pesos Setenta (\$ 70,00)
 - b.2- Sociedades, Pesos Ciento Cuarenta (\$ 140,00).

ARTICULO 60.- Por la solicitud de Inscripción en la Contribución de Inspección a Comercios, Industrias y Actividades Civiles, Formulario **F-04** de la Dirección de Rentas



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

Municipal -Trámite de Habilitación Comercial -, fijase el importe de Pesos Ochenta y Cuatro (\$ 84,00).

ARTICULO 61.- Por cada Certificado de Libre Deuda Oficial emitido por la Dirección de Rentas Municipal o el Juzgado de Faltas, abonarán la suma de pesos veintiocho (\$ 28,00). En caso de constancias de Libre Deuda o Regularidad Fiscal, para ser presentado ante Organismos Estatales, que incluyan dos o más parcelas de un mismo propietario, se abonará de la siguiente manera: Primera matrícula la suma de Pesos Quince (\$ 15,00), y por cada subsiguiente Pesos Diez (\$ 10,00). Por cada constancia de no poseer propiedades se abonará la suma de Pesos Cinco (\$ 5,00)

ARTICULO 62.- Por cada solicitud de Certificado de Línea Municipal de lote expedido por la Dirección de Catastro Municipal, se abonará un valor fijo de Pesos Cincuenta (\$ 50,00).

ARTICULO 63.- Fijase en Pesos Diez (\$ 10,00) el importe a abonar por cada solicitud de Visación Previa para todo tipo de documentación técnica (planos) que deba efectuar la Administración de Obras Particulares.

CAPITULO XV

CONTRIBUCIONES POR SERVICIOS DIVERSOS



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

VENTA DE PUBLICACIONES MUNICIPALES

ARTICULO 64.- Se cobrarán los siguientes importes por venta de publicaciones conforme al Título XV, Capítulo III del Código Tributario Municipal:

Código Tributario	\$ 35,00
Ordenanza Impositiva o Tarifaría	\$ 21,00
Boletín Municipal por numero	\$ 8,00

RENTAS VARIAS

ARTÍCULO 65.- Por las rentas a que se refiere el Artículo 255° del Código Tributario Municipal, se cobrarán los siguientes importes:

a) Por derecho a visita guiada al Museo Arqueológico Adán Quiroga y al Yacimiento Arqueológico "Pueblo Perdido de La Quebrada":

a-1 Entrada general por persona	\$ 6,00
a-2 Jubilados	\$ 3,00
a-3 Delegaciones escolares	SIN CARGO
a-4 Niños hasta 12 años	SIN CARGO
a-5 Los días Martes	SIN CARGO

b) Derecho por uso de los servicios en el Autocamping y Balneario Municipal:



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

b-1	Derecho de ingreso por persona y por día	\$ 3,00
b-2	Derecho de ingreso para menores de 12 años	SIN CARGO
b-3	Derecho de ingreso para delegaciones escolares	SIN CARGO
b-4	Uso de la Piscina por personas mayores	\$ 3,00
b-5	Uso de la Piscina por menores de 12 años	\$ 2,00
b-6	Entrada para uso del balneario por personas mayores y menores ocupantes de carpas y casas rodantes	SIN CARGO
b-7	Instalación de carpa para acampar por día	\$ 10,00
b-8	Instalación de casas rodantes por día	\$ 20,00
b-9	Estacionamiento de automóviles y camionetas por día	\$ 4,00
b10	Estacionamiento ómnibus y camiones por día	\$ 6,00
b11	Estacionamiento de tráiler por día	\$ 18,00
b12	Por uso de asadores y mesadas	\$ 6,00
b13	Por uso de quincho con asadores	\$ 24,00

c) Derecho de uso de salas municipales para actos artísticos culturales o educativos:

Determinar los costos en función de los servicios que se ponen en consideración en cada espacio teatral de los Complejos Culturales Municipales, teniendo en cuenta características edilicias, y servicios brindados

Complejo Cultural Urbano Girardi - Sala Juan Oscar Ponferrada

c-1	Jornada de 4 Hs. con todos los servicios	\$ 600,00
c-2	Jornada menor a 4 Hs. sin aire acondicionado	\$ 400,00



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

c-3	Jornada menor de 4 Hs. sin servicio de sonido, sin aire acondicionado ni calefacción		\$ 300,00
		c-1	\$ 150,00
c-4	Por cada hora subsiguiente en	c-2	\$ 80,00
		c-3	\$ 50,00
c-5	Alquiler sonido por 2 Hs.		\$ 150,00
c-6	Adicional por uso de sala con aire acondicionado o calefacción		\$ 100,00

Complejo Cultural F.M.E. - Sala Calchaquí

c-1	Jornada de 4 Hs. con todos los servicios		\$ 400,00
c-2	Jornada menor a 4 Hs. sin aire acondicionado		\$ 200,00
c-3	Jornada menor de 4 Hs. sin servicio de sonido, sin aire acondicionado ni calefacción		\$ 80,00
		c-1	\$ 100,00
c-4	Por cada hora subsiguiente en	c-2	\$ 50,00
		c-3	\$ 40,00
c-5	Alquiler sonido por 2 Hs.		\$ 150,00
c-6	Adicional por uso de sala con aire acondicionado o calefacción		\$ 80,00

Complejo Cultural Teatro del Sur (espacio no convencional)



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

c-1	Jornada de 4 Hs. con todos los servicios	\$ 300,00
c-2	Jornada menor a 4 Hs. sin sonido ni escenarios	\$ 200,00
c-3	Jornada menor de 4 Hs. sin servicio	\$ 100,00
		c-1 \$ 60,00
c-4	Por cada hora subsiguiente en	c-2 \$ 30,00
		c-3 \$ 20,00
c-5	Alquiler sonido por 2 Hs.	\$ 150,00

Alquiler por hora de ensayo Complejo Urbano Girardi

- Sala de danzas: \$ 10,00 la hora (climatizada, sala con espejos, piso de madera)
- Sala Espacio Jardín: \$ 5.00 la hora (sin equipo de audio)
- Sala Juan O. Ponferrada: \$ 10,00 la hora (sala climatizada, sin equipo de audio)

Dicho alquiler incluye los servicios de maestranza y asesoramiento técnico en iluminación y sonido.

Complejo Cultural F.M.E. - Sala Calchaqui

- Sala Calchaqui: \$ 7,00 la hora (sala climatizada, sin equipo de audio, pisos de madera)

Dicho alquiler incluye los servicios de maestranza y asesoramiento técnico en iluminación y sonido.

Complejo Cultural Teatro del Sur (espacio no convencional)



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

- Sal6n de uso m6ltiple: \$ 5,00 la hora (sala climatizada, piso rustico)

Dicho alquiler incluye los servicios de maestranza y asesoramiento t6cnico en iluminaci6n y sonido.

d) Polideportivo "Sur" y "250 viviendas":

1) Derechos de uso , por hora o fracci6n

d-1	Uso de cancha chica de F6tbol sin luz	\$ 15,00
d-2	Uso de cancha chica de F6tbol con luz	\$ 30,00
d-3	Uso de cancha grande de F6tbol sin luz	\$ 40,00
d-4	Uso de cancha grande de F6tbol con luz	\$ 60,00
d-5	Uso de cancha de Paddle	\$ 10,00
d-6	Uso del Circuito de Bici Cross	\$ 20,00
d-7	Uso del Quincho y Asador	\$ 20,00

2) Derecho por realizar actividades deportivas Pesos Cinco (\$ 5,00) por mes.

3) Alquiler de gimnasio Pesos Quinientos (\$ 500,00) por mes.

e) Derechos a percibir por realizaci6n de actividades culturales y educativas:

1) Derecho por asistir al dictado de Talleres Culturales:

Inscripci6n	\$ 10,00
Cuota mensual	\$ 5,00



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

Para el caso de que quien participe se trate de hijos de empleados Municipales los valores consignados precedentemente se reducirán en un 40%.

2) Inscripciones en el sistema educativo Municipal:

Nivel Inicial	Escuela Municipal N° 1,2 y 3	\$ 15,00
Nivel E.G.B.	Escuela Municipal N° 1	\$ 15,00
	Escuela Municipal N° 2 y N° 3	\$ 10,00
Polimodal		\$ 20,00

3) Por la concesión de los Quioscos se abonarán los siguientes importes mensuales:

Escuela Municipal N° 1	\$ 600,00
Escuela Municipal N° 3	\$ 150,00

La Secretaría de Cultura y Educación determinará a través de resolución fundada en qué casos estará exento el pago de los importes establecidos en el presente artículo.

ARTICULO 66.- Servicios especiales de recolección de residuos para actividades que por su característica particular requieran la colocación, retiro y la disposición final a través de contenedores, abonarán la suma de pesos veinticuatro (\$ 24,00) por unidad y por día de prestación.-

ARTICULO 67.- En los casos de prestación de servicios o uso de bienes de propiedad municipal por parte de terceros, no previstos expresamente en la presente ordenanza, dará lugar al



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

cobro de un importe, o su equivalente en bienes y/o servicios (cotizados a valor mercado) que será fijado en cada caso en particular por resolución de la Secretaria correspondiente.-

ARTICULO 68.- Facultase al Departamento Ejecutivo Municipal a establecer y percibir la contribución por mejoras.

A tal efecto dictará el instrumento legal que determine montos, vencimientos, facilidades de pago, bonificaciones por pago de contado, y todo otro aspecto que se relacione con la instrumentación de cobro de la Contribución por Mejoras.

La misma surgirá de distribuir en forma equitativa y proporcional el costo entre los inmuebles beneficiados por la obra pública ejecutada por la Comuna.

CAPITULO XVI

TASA POR ALUMBRADO PÚBLICO

ARTICULO 69.- El pago se efectuará a través de la incorporación en la factura del nueve por ciento (9%) sobre el importe básico de los clientes encuadrados en la tarifa TIR (uso residencial) y TIG (uso general), y del 3% y 2% sobre el importe básico de las tarifas TN°2 y TN°3, respectivamente, que la empresa prestataria del servicio de energía emita a cada uno de ellos, quedando ésta obligada en su carácter de agente de percepción de la tasa, a ingresar los importes



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

recaudados mediante la presentación de la declaración jurada mensual en las fechas que determine el Departamento Ejecutivo Municipal

CAPITULO XVII

DISPOSICIONES GENERALES Y COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 70.- Establécense las siguientes facilidades de pago conforme al Artículo 48° del Código Tributario Municipal:

1. Plan N° 1: El pago total de la deuda en hasta 3 cuotas iguales mensuales y consecutivas, concedidas por el organismo fiscal, sin anticipo y sin costo de financiación (tasa de interés cero)
2. Plan N° 2: Pago de la deuda en hasta 12 cuotas mensuales y consecutivas, concedidas por el organismo de aplicación del tributo, con un anticipo a pagar de por lo menos el 15 % del total de la deuda y con un interés del 0,5 % mensual sobre saldo deudor.
3. Plan N° 3: Pago de la deuda hasta 30 cuotas mensuales y consecutivas, autorizadas por el Departamento Ejecutivo Municipal, con un anticipo a pagar no inferior al 10 % del total de la deuda y con un interés del 1% mensual sobre saldo deudor.
4. Plan N° 4: Pago de la deuda hasta 60 cuotas mensuales y consecutivas, autorizadas por el Departamento Ejecutivo Municipal, sin anticipo y con un interés del 1% mensual sobre saldo deudor.



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

Para todos los planes (Plan 1, 2, 3, y 4) el monto de la cuota no podrá ser inferior a la suma de pesos cincuenta (\$ 50,00).

En todos los casos es facultad exclusiva del Organismo fiscal aceptar el plan propuesto por los contribuyentes. En caso de rechazo, el mismo deberá ser debidamente fundado.

La falta de pago en término de dos cuotas consecutivas o alternadas, en los planes N° 1 y 2, y de cuatro cuotas consecutivas o alternadas, en los planes N° 3 y 4, implicará, de pleno derecho y sin necesidad de interpelación alguna por parte del Organismo Fiscal, la caducidad del plan de pagos suscripto, siendo exigible la totalidad de lo adeudado desde el momento en que se configuraron las citadas causales. Ocurrida la caducidad del plan el Organismo Fiscal imputará los pagos efectuados en virtud de lo previsto en el artículo 47° del Código Tributario Municipal.

Los planes de pagos N° 3 y 4 no regirán cuando el tributo y accesorios a regularizar surjan de determinaciones de oficio realizadas por el Organismo Fiscal en el marco de los incisos a) y b) del artículo 33° del Código Tributario Municipal

Producida la caducidad de un plan de pagos los contribuyentes podrán suscribir, por única vez un nuevo plan, por las obligaciones y periodos incluidos en el mismo, en cuyo caso deberán ingresar un anticipo no inferior al 30% del total adeudado.



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

ARTICULO 71.- La falta total o parcial de pago de los gravámenes, retenciones, percepciones, anticipos y demás pagos a cuenta, devengará desde los respectivos vencimientos, sin necesidad de interpelación alguna, un interés resarcitorio del dos por ciento (2%) mensual.

Cuando sea necesario recurrir a la vía judicial para hacer efectivos los créditos y multas, los importes respectivos devengarán un interés punitivo del cuatro por ciento (4%) mensual, computable desde la interposición de la demanda.

El índice a aplicar será el Índice de Precios Internos Mayoristas (IPIM) suministrado por el INDEC.

Los intereses se devengarán sin perjuicio de la actualización y de las multas que pudieran corresponder.

La obligación de abonar estos intereses subsiste no obstante la falta de reserva por parte del Organismo Fiscal al percibir el pago de la deuda principal y mientras no haya transcurrido el término de la prescripción para el cobro de ésta.

ARTICULO 72.- Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la Dirección de Rentas Municipal, a otorgar bonificaciones por pago total y de contado, de deudas vencidas al 31 de Diciembre de 2009, cuando la conveniencia fiscal y de recaudación así lo aconsejen. La misma no podrá ser superior al 30% del total de la deuda.

ARTICULO 73.- Facúltase al Organismo Fiscal a fijar las fechas de vencimiento y el número de cuotas para los distintos



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

tributos legislados en la presente Ordenanza Impositiva, así como a determinar las bonificaciones por pago total y de contado, de carácter general, la que no podrá ser superior al 30%. También podrá otorgar bonificaciones hasta el límite fijado precedentemente, para aquellos contribuyentes que autoricen el descuento de los tributos por planilla, debito en cuenta, o pago mediante tarjetas de créditos del total de las cuotas a vencer en el año.

ARTICULO 74.- La presente Norma tendrá vigencia mientras no se sancione una nueva Ordenanza Impositiva.

ARTICULO 75.- Autorízase al Departamento Ejecutivo a modificar las tasas de interés fijadas en los Artículos 70° y 71° de la presente, cuando razones de interés fiscal así lo aconsejen.

ARTICULO 76.- En las concesiones y/o venta de terrenos municipales, el interés de financiación será el fijado en el artículo 71°, y el número de cuotas será establecido en el decreto de adjudicación.

ARTICULO 77.- Fijase en Pesos Dos Mil Quinientos (\$ 2.500,00) el valor del metro cuadrado de superficie a los fines de lo dispuesto en Artículo 43° de la presente.

ARTICULO 78.- Fijase en Pesos Cuatro Mil Doscientos (\$ 4.200,00) el importe máximo, y en Pesos Trescientos Treinta y



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

Cinco (\$ 335,00) el importe mínimo de la multa por infracción a los deberes formales establecido en artículo 69° del Código Tributario.

ARTICULO 79.- Fijase en Pesos Trescientos Treinta y Cinco (\$ 335,00) el importe de la multa establecida en artículo 125 .1 del Código Tributario Municipal, la que se elevará a Pesos Seiscientos Setenta (\$ 670) si se tratara de sociedades, asociaciones o entidades de cualquier clase.

ARTICULO 80.- Fijase en Pesos Diecisiete (\$ 17,00) por día la manutención de cada animal secuestrado conforme a lo descrito en los artículos 243 y 245 del Código Tributario Municipal.

ARTICULO 81.- Comuníquese a Intendencia, insértese en los Registros Oficiales del Departamento Ejecutivo y Concejo Deliberante, publíquese y ARCHIVESE.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil nueve.

ORDENANZA N° 4725/09

Expte C.D N° 2465-I-09

Expte. DEM N° 12221-I-09.

FDO: Dr. SIMON ARTURO HERNANDEZ
PRESIDENTE DEL CONCEJO DELIBERANTE DE
SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA
Ab. CAROLINA P. VEGA
SECRETARIA PARLAMENTARIA